

**REF: PROCESO EJECUTIVO DE JOSE VICENTE HERRERA PIÑA CONTRA
MARIANITA NIÑO CEPEDA Y OTROS. RAD. – 539/2020.**

amparo moros carvajal <amparoabog@hotmail.com>

Mar 11/05/2021 4:57 PM

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j20cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (138 KB)

539-2020.pdf;

**SEÑOR
JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA.**

**REF: PROCESO EJECUTIVO DE JOSE VICENTE HERRERA PIÑA
CONTRA MARIANITA NIÑO CEPEDA Y OTROS. RAD. – 539/2020.**

AMPARO MOROS CARVAJAL de generales conocidas al expediente, con relación a la providencia fechada el 6/08/2021, párrafo 2, interpongo recurso de **REPOSICIÓN** y en subsidio de **APELACIÓN** contra este, con el que pretendo se revoque en su totalidad y en su lugar, se tenga por cumplida la diligencia de notificación de **LISSETT FIGUEROA SOCHA**, tal cual como lo regla el Art. 291 del C.G.P.

El Art. 291 del C.G.P., introduce una modificación sustancial al derogado código de procedimiento civil Art. 315, en el sentido de simplificar los trámites y cumplir con el objetivo de una pronta y cumplida justicia; donde el impulso procesal corresponde a las partes, precisamente para dejar a un lado tanta tramitología inútil. Es así como el C.G.P. Art. 291, Numeral 3, descansa en la parte interesada el diligenciamiento de la comunicación y el aviso; estableciendo como único requisito: “que las direcciones se hubiesen sido informadas al Juez de conocimiento como correspondiente a quien deba ser notificado”. Con la entrada en vigencia del Decreto 806 del 2020, Art. 8, la notificación personal dice: “podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que **suministre el interesado** en que se realice la notificación...”.

Del texto de una y otra norma, es claro que basta simplemente informar al Señor Juez del conocimiento de la dirección a donde se va a surtir la comunicación o aviso; en el caso que nos ocupa, la suscrita mediante memorial enviado vía electrónica el 3/03/2021 previo al inicio de las diligencias de notificación, me comunica Usted, el lugar donde se va a llevar a cabo esta. El reconocimiento del despacho es un requisito atípico, no reglado, que solo crea más trámite y demora.

Por lo anterior, le ruego revocar la providencia y dar estricto cumplimiento a las normas procesales vigentes.

Atentamente,



**AMPARO MOROS CARVAJAL
C.C. 37.827.856 DE B/GA.
T.P. 43.100 DEL C.S. DE LA J.**